



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 201

(07 NOV 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).

↘

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La jefatura del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, mediante memorando No. 20185730001753 de 15/06/2018 (fl. 2), remitió la documentación presentada mediante radicado No. 2018-573-000133-2 de 14/06/2018 (fl. 3), aportada por la señora MARÍA ALICIA ANGEL NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.621.984, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AUROMIRA", a favor de dos predios a saber: predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-159953, que cuenta con una extensión de una hectárea con seis mil quinientos treinta y un metro cuadrados (1 Ha 6.531 m²), y a favor del "Lote No. 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-192564, que cuenta con una extensión de tres mil doscientos cinco metros cuadrados (3.205 m²), ubicados en la vereda Robles, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, según información contenida en los Certificados de Tradición expedidos el 13 de junio de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fls. 6-9).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 210 del 14 de agosto de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AUROMIRA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-159953 y del "Lote No. 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-192564, solicitado por la señora MARÍA ALICIA ANGEL NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.621.984.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de agosto de 2018, a la señora MARÍA ALICIA ANGEL NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.621.984, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección para notificaciones (fl. 21).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, fijado el 11 de septiembre de 2018 y desfijado el 5 de octubre de 2018 (fl. 29), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-008925-2 del 10/10/2018 (fl. 28), y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 02 de agosto de 2019 desfijado el 16 de agosto de 2019 (fl. 41), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-007235-2 del 23/08/2019 (fl. 40), remitido mediante oficio con radicado No. 2019-460-001094-2 del 20/02/2019 (fl. 33), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el equipo técnico de la **Dirección Territorial Andes Nororientales DTAN** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20195530000136** del 14/09/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 46-53):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los predios Auomira y San Antonio a registrarse como "RNSC Auomira" están ubicados en el municipio de Villa de Leyva en la zona con función amortiguadora del área protegida: Santuario de Fauna y Flora Iguaque, hacia el sector que conduce a la Hondura localizado en el extremo sur de una cadena montañosa de la cordillera Oriental (Fundación Auomira, 2018). La Foto 1 muestra la vista panorámica del predio a registrarse como "RNSC Auomira".

La vegetación en esta región forma parte de las zonas de enclaves secos interandinos fríos (Hernández 1990), que se conocen como bosques secos de tierra fría. Estos, son bosques-matorral seco degradados de tierra fría, denominados por Sánchez & Hernández (1990) como Pedobioma Quersofítico del piso térmico frío (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2017).

La RNSC se encuentra en zonas áridas en donde se generan factores meteorológicos de un déficit de agua en la atmósfera, la superficie y el suelo, restringiendo el crecimiento de las poblaciones vegetales y por ende limitando el desarrollo de una fauna asociada. Estas zonas áridas, a pesar de su condición natural, empiezan a ser una amenaza teniendo en cuenta que sus periodos bianuales de verano tienden a ser más amplios y por lo tanto empiezan afectar todas estas zonas aledañas en las que se vienen desarrollando actividades productivas (Fundación Auomira, 2018).

Dado que esta es una zona muy árida, el proceso de restauración ha sido lento. A pesar de que muchos de los árboles originalmente sembrados no prosperaron, muchos otros principalmente los mangles, gaques, guamos y algunos robles se establecieron bien y junto con la vegetación nativa saliente, han comenzado a mejorar la calidad del suelo y poco a poco se restablece la cobertura vegetal de esta área. En junio de 2018, se hizo nuevamente una siembra de árboles nativos para reemplazar los que no persistieron (Fundación Auomira, 2018).

En los predios existe una cañada seca, que originalmente pudo ser una escorrentía natural de agua. Hasta el momento no lleva agua, sin embargo, se nota que es una zona más húmeda, donde está creciendo vegetación nativa y forma un importante corredor biológico dentro de la reserva. En esta parte se crecen cucharos, gaques especies de la familia Melastomataceae y otras especies que son típicas de zonas húmedas que pueden estar ayudando a que en un futuro se recupere el agua de la cañada (Fundación Auomira, 2018).

Tabla 1. Puntos de referencia del polígono de los predios a registrarse como "RNSC Auomira"

Punto	Descripción	Latitud	Longitud	Altitud
1	AURA1	N5 38.884	W73 30.645	2321 m
2	AUROM2	N5 38.872	W73 30.671	2263 m
3	AURO3	N5 38.866	W73 30.688	2256 m
4	AURO4	N5 38.852	W73 30.677	2253 m

↳

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AUROMIRA" RNSC 091-18

Punto	Descripción	Latitud	Longitud	Altitud
5	AURO5	N5 38.823	W73 30.654	2263 m
6	AURO6	N5 38.801	W73 30.630	2242 m
7	AURO7	N5 38.828	W73 30.599	2260 m
8	AURO8	N5 38.853	W73 30.599	2260 m
9	AURO9	N5 38.896	W73 30.620	2279 m

Clima

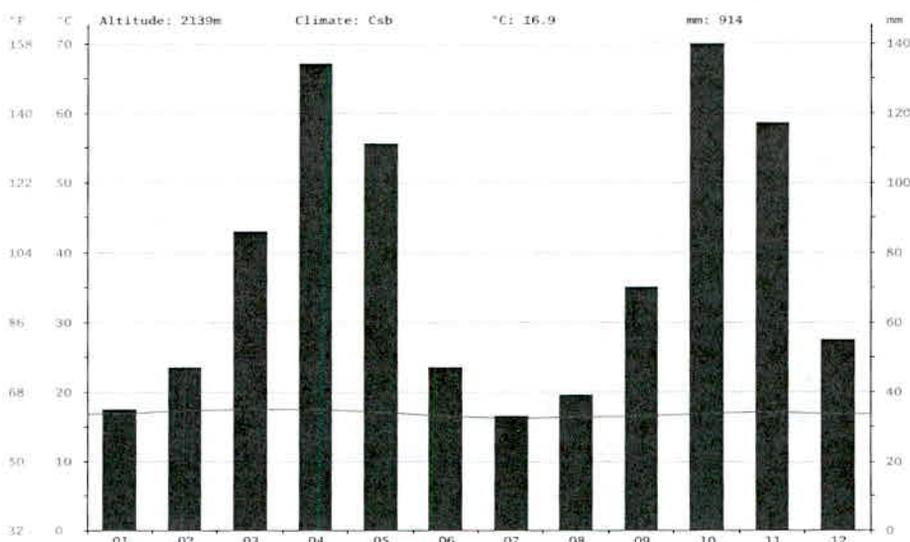
El clima en Villa de Leyva es cálido y templado. La lluvia cae sobre todo en el invierno, con relativamente poca lluvia en el verano. Este clima es considerado CSB según la clasificación climática de Köppen-Geiger. La temperatura media anual en Villa de Leyva se encuentra a 16.9 °C. La precipitación es de 914 mm al año, el mes más seco es julio, con 33 mm de lluvia. En octubre, la precipitación alcanza su pico, con un promedio de 140 mm. marzo es el mes más cálido del año. La temperatura en marzo promedia entre 17.5 °C. A 16.2 °C julio es el mes más frío del año (Climate data, 2018). Gráfica 1.



Foto 1. Vista de la RNSC Auromira.

Suelos y geología

Se presenta una litología monótona, constituida por areniscas cuarzosas, líticas y feldespáticas, conglomerados, lutitas y limolitas rojas y, en ocasiones, niveles calcáreos y piroclásticos. Estas unidades están representadas por las formaciones La Rusia, Palermo, Montebel y Arcabuco las cuales representan la acumulación en ambientes fluviales, subaéreos con influencias salobres y marinas de tipo paralítico y litoral. La edad de estas rocas varía desde el Jurásico hasta el Neógeno Superior (IGAC, 2005).



Gráfica 1. Climograma del municipio de Villa de Leyva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

Zonificación

El Mapa 1, muestra la zonificación propuesta en los predios Auromira y San Antonio a registrarse como Auromira.

Zona de conservación: Un 39.586% corresponde a zona de recuperación y conservación en el predio Auromira. Foto 2 y Foto 3

Zona de uso intensivo (viviendas): Auromira cuenta con construcciones, salones y áreas de uso común, dedicadas al trabajo de crecimiento espiritual y zonas de alojamiento que ocupan un 15.595% del área. Se planean futuras construcciones. Foto 6 Foto 7.

Zona de agro-sistemas Auromira tiene una huerta y sembrado frutales, así como se mantienen gallinas y dos vacas en los potreros equivalentes a un 41.673%, Foto 4, Foto 5.

El reservorio equivale al 1.8407%, los cuales están representados por 0.036 Has de los predios.

La Tabla 2, muestra la zonificación en el predio a registrarse como "RNSC Auromira"

Tabla 2 Zonificación en los predios a registrarse como "RNSC Auromira".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje de cada zona
Zona de conservación	0,7742	39,59
Zona de uso intensivo	0,3305	16,90
Zona de agro-sistemas	0,8150	41,67
Reservorio	0,0360	1,84
Total	1,9557	100

Tabla 3. Zonificación en el predio Auromira a registrarse como "RNSC Auromira.

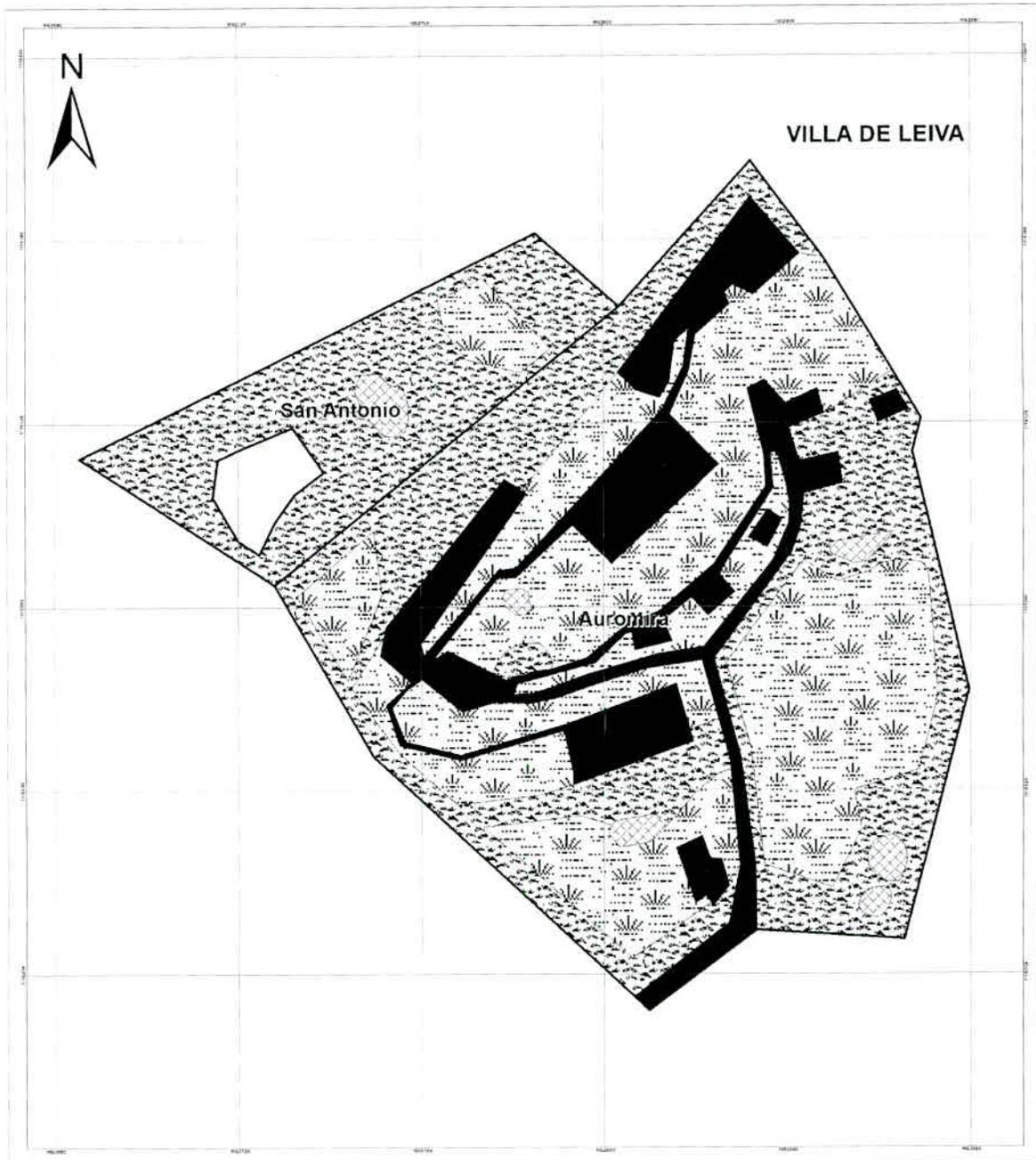
Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje de cada zona
Zona de conservación	0,4940	30,2
Zona de uso intensivo	0,3305	20,2
Zona de agro-sistemas	0,7861	48,1
Reservorio	0,0246	1,5
Total	1,6352	100

Tabla 4. Zonificación en el predio San Antonio a registrarse como "RNSC Auromira.

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje de cada zona
Zona de conservación	0,2802	87,4
Zona de agro-sistemas	0,0289	9,0
Reservorio	0,0114	3,6
Total	0,3205	100

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AUOMIRA" RNSC 091-18



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Región Nacional - Reserva de Colombia

Unidad de Seguimiento, Monitoreo y Muestreo Ambiental

CARTOGRAFIA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Auomira

Escala: 1:500

CONVENCIONES

LIMITES

- ▭ Predio Auomira
- ▭ Límite Municipal

ZONIFICACIÓN

- ▨ Zona Conservación
- ▨ Reservorio
- ▨ Zona Agropecuaria
- ▨ Zona Ecos (dehesas y talasocultivos)

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	San Antonio (ha)	Auomira (ha)	HA (ha)	Área Total por Zona
Zona de Conservación	2.282	4.412	2.712	9.406
Reservorio	0.719	6.524	3.524	10.767
Zona de Agropecuaria	0.289	8.787	0.812	9.888
Zona de Ecosistemas e Infraestructura	0	0.270	0.270	0.270
Área Total por Predio	3.300	19.995	4.318	27.613
Área Total por Reserva			1.457	

LOCALIZACIÓN GENERAL

FUENTES DE INFORMACIÓN

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROYECTO: LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL AUOMIRA

FECHA: 2019

INFORMACIÓN DE RESPUESTA

ESTADO: EN PROCESO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 2019

Mapa 1. Zonificación propuesta en los predios Auomira y San Antonio a registrarse como RNSC AUOMIRA.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AUOMIRA" RNSC 091-18



Foto 2. Zona de conservación



Foto 3. Especies nativas en la zona de conservación.



Foto 5. Zona de agrosistemas



Foto 4. Zonas de agrosistemas



Foto 7. Zona de uso intensivo



Foto 6. Zona de uso intensivo

Muestra de ecosistemas¹

Los predios a registrarse como "RNSC Auomira" corresponden a una zona de recuperación en donde el 35% del lote Auomira y el 70% del lote San Antonio Lote 2 se ha dejado como zona de conservación, donde se recupera el suelo, y se hace restauración ecológica con árboles nativos. Este porcentaje está dividido en dos zonas; 1) área de restauración ecológica sobre la zona de cárcavas, y 2) corredores biológicos y cercas vivas que rodean los potreros y toda la reserva conectando con el área de conservación (Fundación Auomira, 2018). Foto 9, Foto 8, Foto 11 y Foto 10.

Tabla 5 Vegetación nativa encontrada en los predios a registrarse como "RNSC Auomira".

Nombre común	Especie	Familia
Tuno	Miconia theiezans	Melastomataceae
Nigüito	Leandra lindeniana	

¹ Consideraciones técnicas: "(...) La vegetación en esta región forma parte de las zonas de enclaves secos interandinos fríos (Hernández 1990), que se conocen como bosques secos de tierra fría. Estos, son bosques-matorral seco degradados de tierra fría, denominados por Sánchez & Hernández (1990) como Pedobioma Quersofítico del piso térmico frío (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2017) (...)".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

Nombre común	Especie	Familia
Laurel de cera	<i>Morella parvifolia</i>	Myricaceae
Hayuelo	<i>Dodonaea viscosa</i>	Sapindaceae
Cucharo blanco	<i>Myrsine coriacea</i>	Primulaceae
Juco	<i>Viburnum tinoides</i>	Adoxaceae
Vira Vira	<i>Achyrocline mollis</i>	
	<i>Lepidaploa karstenii</i>	
Chilco	<i>Baccharis latifolia</i>	
Camiseto	<i>Baccharis macrantha</i>	
	<i>Chromolaena perglabra</i>	
Botón de oro	<i>Tithonia diversifolia</i>	
Pegamoscos	<i>Bejaria resinosa</i>	Ericaceae
Vara de San José	<i>Epidendrum elongatum</i>	Orchidaceae
	<i>Solanum rudepannum</i>	Solanaceae
Lantana	<i>Lantana camara</i>	Verbenaceae
Pronto alivio	<i>Lippia alba</i>	Verbenaceae
Jazmín de monte	<i>Laurus sp.</i>	Lauraceae
Cardón	<i>Puya sp.</i>	Bromeliaceae
Friegaplatos	<i>Solanum torvum</i>	Solanaceae
Fique	<i>Furcraea andina</i>	Agavaceae
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	Betulaceae

La Tabla 6, indica el nombre común y científico de las arboles y plantas sembradas en los predios a registrarse como "RNSC Auromira".

Tabla 6. Árboles y plantas de jardín sembradas.

Nombre común	Especie	Familia
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	Fagaceae
Mangle	<i>Escallonia pendula</i>	Escalloniaceae
Gaque	<i>Clusia multiflora</i>	Clusiaceae
Flor Amarillo	<i>Tecoma stans</i>	Bignoniaceae
Guamo	<i>Inga sp.</i>	Fabaceae
Yarumo	<i>Cecropia alba</i>	Urticaceae
Ocobo	<i>Tebebuia rosea</i>	Bignoniaceae
Calistemo	<i>Callistemon citrinus</i>	Myrtaceae
Herrerum	<i>Ficus velutina</i>	Moraceae
Holly	<i>Pyracantha coccinea</i>	Rosaceae
Abutilón	<i>Abutilom striatum</i>	
Siete Cueros	<i>Tibouchina sp.</i>	Melastomataceae
Cayeno	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Malvaceae
Candelero	<i>Aloe arborescens</i>	Xanthorrhoeaceae
Nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	Achantaceae
Árbol Loco	<i>Smallanthus pyramidialis</i>	Asteraceae
Botón de oro	<i>Thithonia diversifolia</i>	Asteraceae
Casco de vaca	<i>Bauhinia sp.</i>	Fabaceae
	<i>Calliandra sp.</i>	Fabaceae
Tabaco	<i>Nerium oleander</i>	Apocynaceae
Fique	<i>Furcraea andina</i>	Agavaceae
Mermelada	<i>Streptosolen jamesonii</i>	Solanaceae
	<i>Cestrum nocturnum</i>	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

Nombre común	Especie	Familia
Higuerilla	<i>Ricinus comunis</i>	Euphorbiaceae
Nopal	<i>Opuntia vulgaris</i>	Cactaceae
Hamelia	<i>Hamelia sp.</i>	Rubiaceae



Foto 8. *Clusia multiflora* (Gaque)



Foto 9. *Quercus humboldtii* (Roble).



Foto 11. *Dodonaea viscosa* (Hayuelo)



Foto 10. *Inga sp.* (Guamo)

En el momento, se registran pocas especies de mamíferos en el predio a registrarse como "RNSC Auomira":

A continuación, se listan las especies de mamíferos avistados, estos datos fueron proporcionados por la persona que dirigió la guianza en la visita al predio. La Tabla 7 indica las especies de mamíferos que registran en el predio a registrarse como "RNSC Auomira":

Tabla 7. Mamíferos registrados para los predios a denominarse como "Auomira"

Nombre común	Especie	Familia
Ardilla	<i>Sciurus granatensis</i>	Sciuridae
Fara	<i>Didelphis marsupialis</i>	Didelphidae

La proximidad de Auomira y San Antonio al camino veredal de La Hondura y a la zona de amortiguación del Santuario de Flora y Fauna Iguaque, la hace una zona estratégica de conservación. La montaña en frente de Auomira ha sufrido una fuerte presión por pérdida de cobertura vegetal en los sucesivos incendios, y por las construcciones que se desarrollan de forma indebida en la zona de amortiguación. El área de conservación de Auomira es una fuente de semillas de plantas nativas que pueden ayudar a repoblar la zona montañosa contigua, y es un refugio importante para las aves y otra fauna de la zona (Fundación Auomira, 2018).

Usos y aprovechamientos en los predios Auomira y San Antonio a registrarse como "RNSC Auomira"

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Auromira" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables².
4. Recreación y ecoturismo. (Meditación y crecimiento espiritual)
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma².
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
7. Habitación permanente.

Auromira es un espacio de crecimiento de conciencia, donde se vive en armonía con la naturaleza, donde se tienen buenas prácticas de convivencia, de uso consciente del recurso hídrico y del reciclaje. Es un sitio de educación y de conservación, ejemplo de sostenibilidad para sus visitantes, vecinos y para toda la comunidad de Villa de Leyva.

Objetivos y objetos de conservación

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, referente a los Objetivos generales de conservación, los cuales se refieren a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica.

a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.

b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.

c) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.

d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Así pues, Auromira es un espacio de crecimiento de conciencia, donde se vive en armonía con la naturaleza, donde se tienen buenas prácticas de convivencia, de uso consciente del recurso hídrico y del reciclaje. Es un sitio de educación y de conservación, ejemplo de sostenibilidad para sus visitantes, vecinos y para toda la comunidad de Villa de Leyva.

Objetos de conservación

- El Roble (*Quercus humboldtii*).
- El Gaque (*Clusia multiflora*).
- La avifauna asociada a estos ecosistemas.

² Aunque este uso no fue contemplado por el usuario en el formulario de solicitud de registro, se incluye dado que fue contemplado por la DTAN en la visita técnica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

Amenazas y factores que contribuyen con las amenazas

El recurso natural que mayor afectación presenta es el agua; y, por otro lado, el turismo ha tenido un efecto sobre la población flotante, y a su vez, sobre la disponibilidad del recurso hídrico. También se resalta el hecho, que Villa de Leyva ha venido atrayendo a una población neo-rural en busca de nuevas alternativas y medios de vida, situación que también ha incrementado el uso de recursos en la zona.

Aspectos socio-económicos de la RNSC Auromira

Estos fueron originalmente una finca campesina, dedicada a la ganadería con amplios potreros y sembrada de pinos y eucaliptos. Desde su adquisición se ha ido transformando poco a poco en zonas de recuperación, con la siembra exhaustiva de árboles, la mayoría, propias de la región como; robles, gaques y mangles entre otros, con la siembra de frutales que incluyen feijoa, granada, cerezos y guayabos, así como con el establecimiento de cercas vivas, jardines y huertas. Paulatinamente se han ido reemplazando los eucaliptos y controlando la expansión de especies invasoras de acacias y pinos.

Perspectivas y bienestar

Esta es una iniciativa que permite mostrarle a la gente que se puede recuperar el estado de conservación de los predios privados. Como organización sin ánimo de lucro, no perciben ningún beneficio por la creación de la reserva; sin embargo, la producción de la huerta, las vacas y las gallinas disminuyen los costos en cuanto al autoconsumo de productos orgánicos.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

*De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales los predios Auromira y San Antonio "RNSC Auromira" **NO** se encuentran superpuestos con Áreas Protegidas públicas regionales.*

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos

*De acuerdo con el correo electrónico enviado el 06 de marzo, por el profesional SIG de la Territorial Andes Nororientales los predios Auromira y San Antonio " **RNSC Auromira**" **NO** se encuentran traslapados con títulos mineros, solicitudes mineras, proyectos de hidrocarburos comunidades negras ni resguardos indígenas.*

La fuente de la información para el análisis corresponde a la Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-febrero 2017), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017), Comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el registro de los predios Auromira y San Antonio como Reserva Natural de la Sociedad Civil Auromira.

Otros aspectos contemplados

De acuerdo con verificación realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de fecha 25/04/19, se evidenció que la RNSC 087-18 "ALTAMIRA" presenta traslape con área reservada ambiental de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019, ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)”³

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica realizada por la DTAN se evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración, y que desarrolla en

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y la información digital suministrada por la Fundación Auomira, y el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, se considera VIABLE el registro de (1.9557) Has de los predios rurales "Auomira" (1.6352 Has) y "San Antonio" (0.3205 Has) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Auomira" ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, el titular del registro deberá elaborar el Plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación planteados. (...)"

IV. CONSIDERACIONES

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20195530000136** del 14/09/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-159953 y el "Lote No. 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-192564, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AUROMIRA**", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AUROMIRA**", una extensión superficial total de una hectárea con nueve mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados (**1 ha 9557 m²**), de las cuales 1 ha 6352 m² corresponden al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-159953 que cuenta con una extensión superficial total de 1 ha 6531 m², y una extensión de 0,3205 ha, que corresponden al área total del predio denominado "Lote No. 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-192564, ubicados en la vereda Robles, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **MARÍA ALICIA ANGEL NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.621.984, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AUROMIRA**" se proponen:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

Asimismo, el predio cumple y contribuye con los objetivos del artículo 2.2.2.1.1.6 del decreto único reglamentario 1076, referente a los objetivos de conservación de las áreas protegidas SINAP.

c) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.

d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AUROMIRA",

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje de cada zona
Zona de conservación	0,7742	39,59
Zona de uso intensivo	0,3305	16,90
Zona de agro-sistemas	0,8150	41,67
Reservorio	0,0360	1,84
Total	1,9557	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AUROMIRA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables³.
4. Recreación y ecoturismo. (Meditación y crecimiento espiritual).
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma².
6. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
7. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

³ Aunque este uso no fue contemplado por el usuario en el formulario de solicitud de registro, se incluye dado que fue contemplado por la DTAN en la visita técnica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"AUROMIRA" RNSC 091-18**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la beneficiaria del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARÍA ALICIA ANGEL NAVARRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.621.984, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AUROMIRA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: Fabio Villamizar Durán – Director Territorial Andes Nororientales DTAN
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 091-18 Auromira